por los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes del pago o desembolso efectivo del gasto.

Para los efectos de esta rebaja, sólo deben considerarse los **gastos efectivamente desembolsados o pagados** en el desarrollo de la actividad, siempre y cuando éstos cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos: **(i)** Que se hayan pagado efectivamente en el ejercicio comercial 2006, excluyendo todos aquellos gastos no pagados o adeudados al término del citado período **(ii)** Que sean necesarios para producir la renta, es decir, que sean inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino además, su monto, esto es, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio **(iii)** Que su monto esté debidamente acreditado con documentos fehacientes que disponga el contribuyente o con los medios que pueda exigir el SII **(iv)** Que se relacionen directamente con el ejercicio de la actividad, es decir, que no se traten de gastos ajenos al giro del contribuyente.

Este tipo de sociedades para la deducción de los gastos efectivos deben atenerse a las mismas instrucciones comentadas en el Nº 2 de la letra (B) precedente, en cuanto a qué tipo de gastos pueden rebajar y la forma de calcular la depreciación de los bienes del activo inmovilizado, teniendo presente que dentro de dichos gastos deben comprenderse como tales las contribuciones de bienes raíces pagadas por estos contribuyentes respecto de los inmuebles destinados a la actividad profesional. El Cuadro Resumen de Depreciación y la forma de determinar la renta de Segunda Categoría que corresponde a sus socios, debe quedar registrada en el Libro de Contabilidad General o en el de Inventarios y Balances.

Líneas: MONTO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS Y GASTOS PRESUNTOS: 30%, sobre Código 547, con tope de $ 5.797.080. Estas líneas no deben ser utilizadas por las sociedades de profesionales que se analizan, ya que este tipo de contribuyente sólo tiene derecho a rebajar los gastos efectivos incurridos en el desarrollo de su actividad y comentados en el Código (465) precedente, y en ningún caso rebajar ahorro previsional voluntario del artículo 42 bis de la LIR (Código 770), ya que esta deducción sólo beneficia a las personas naturales o a los socios de las referidas sociedades que tengan esta calidad, y menos dicho tipo de sociedades pueden rebajar gastos presuntos o estimados. (Código 494)

Línea: TOTAL HONORARIOS: Anote en esta línea la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la línea "Total Ingresos Brutos" (Código (547), el monto de los gastos efectivos registrados en el Código (465). Dicho valor así determinado, **si es positivo** deberá anotarse en el Código (467), y luego sumarse con los valores que se registren en las líneas de los Códigos (617 y 479), cuando existan éstos, anotando el resultado de dicha suma en la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), y luego, sólo el valor registrado en el Código (619) de dicha línea, trasladarse a la Línea 50 (Código 198) del Formulario Nº 22. Si no existen cantidades a registrar en las líneas de los Códigos (617 y 479), de todas maneras el valor determinado en la línea "Total Honorarios" (Código 467), deberá trasladarse a la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), sin trasladarlo a ninguna línea del Formulario Nº 22. Si el resultado de la línea "Total Honorarios" (Código 467) **es negativo,** debe registrarse en dicha línea entre paréntesis, sin que sea procedente que el citado valor se compense con los valores registrados en los Códigos (617 y 479), y sin trasladarse, además, a ninguna línea del Formulario Nº 22.

(D) Directores o Consejeros de S.A.

(1) Los directores o consejeros de S.A. declararán en esta línea el monto de las participaciones, o asignaciones percibidas en calidad de tales de dichas sociedades.

(2) Las mencionadas rentas deben declararse por su monto total, sin descontar ninguna cantidad por concepto de gastos efectivos, ahorro previsional voluntario del artículo 42 bis de la LIR, gastos presuntos o depreciación, como tampoco las retenciones de impuestos de 10% ó 20%, efectuadas en virtud de los Nºs. 3 y 4 del artículo 74 de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta. Las citadas rentas, se declaran debidamente reajustadas por los factores de actualización, contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes de percepción efectiva de la renta.

(3) Las rentas a declarar en esta Línea, incluyendo los honorarios si los hubiera, deben acreditarse mediante el Modelo de Certificado Nº 2 que se presenta a continuación, emitido por las respectivas sociedades anónimas, hasta el 14 de Marzo del año 2007, y confeccionado de acuerdo a las instrucciones impartidas por Circular del SII Nº 67, del año 2006, **y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2007", publicado en el Diario El Mercurio el día 13 de Diciembre del año 2006, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).**

MODELO DE CERTIFICADO Nº 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

Razón Social Sociedad Anónima.....
RUT. Nº.....
Dirección.....
Giro o Actividad.....
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada)

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO Nº .....
Ciudad y fecha.....

La Sociedad Anónima....., certifica que al Sr..... RUT Nº....., durante el año 2006, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de ....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

	RENTA BRUTA		IMPTO. RETENIDO		FACTOR DE	MONTOS ACTUALIZADOS			
						RENTA		IMPTO. RETENIDO	
PERIODOS	HONORARIO	PARTIC. O ASIGNACION	HONORARIO	PARTIC. O ASIGNACION	ACTUALIZACION	HONORARIO	PARTIC. O ASIGNACION	HONORARIO	PARTIC. O ASIGNACION
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(2) X (6) = (7)	(3) X (6) = (8)	(4) X (6) = (9)	(5)X(6) = (10)
ENERO 2006	$	$	$	$	1,025	$	$	$	$
FEBRERO					1,024				
MARZO					1,025				
ABRIL					1,019				
MAYO					1,012				
JUNIO					1,010				
JULIO					1,004				
AGOSTO					1,000				
SEPTBRE.					1,000				
OCTUBRE					1,000				
NOVBRE.					1,000				
DICBRE.					1,000				
TOTALES	$	$	$	$	-.-	$	$	$	$

Trasladar a Código (479) Recuadro Nº 1 reverso Form. Nº 22

Trasladar a Código (491) Recuadro Nº 1 reverso Form. Nº 22

(4) Además de lo anterior, el monto de las citadas rentas a declarar en esta línea 6, debe detallarse en el Recuadro Nº 1 "RENTAS DE 2ª CATEGORIA", contenido en el reverso del Formulario Nº 22, confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Línea: TOTAL REMUNERACIONES DIRECTORES S.A. RENTA ACTUALIZADA: Anote el monto actualizado de las asignaciones y participaciones pagadas por las S.A., correspondiendo dicho valor al total registrado en la Columna (8) del Certificado emitido por la respectiva sociedad. Si se han recibido más de un Certificado por las rentas que se comentan, deberán sumarse los totales de la columna antes indicada de cada documento, y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Renta Actualizada" Código (479). El valor registrado en esta línea (479), no puede ser compensado con ninguna de las cantidades anotadas en los códigos (770), (465) y/o (494) de dicho Recuadro Nº 1.

Línea: TOTAL REMUNERACIONES DIRECTORES S.A. IMPTO. RETENIDO ACTUALIZADO: Registre el monto del impuesto retenido sobre las asignaciones o participaciones pagadas por las S.A., correspondiendo dicho valor al total registrado en la Columna (10) del Certificado emitido por la respectiva sociedad. Si se han recibido más de un certificado los totales de la columna antes indicada de cada documento, deberán sumarse y el resultado obtenido también deberá trasladarse a la columna "Impuesto Retenido Actualizado" (Código (491).

Línea: TOTAL RENTAS Y RETENCIONES: Sume los valores registrados en las líneas anteriores de dicho Recuadro Nº 1, con las demás cantidades registradas en las otras líneas del referido recuadro de acuerdo a su concepto, cuando éstas sean positivas, y además de anotar el resultado obtenido en esta línea "TOTAL RENTAS Y RETENCIONES", trasládelo, respectivamente, a las Líneas 6 y 50 (Código 198) del Formulario Nº 22, tal como se indica en dicho Recuadro. Si no existen rentas registradas en los Códigos (467) y/o (617), los valores anotados en los Códigos (479) y (491) se trasladan a los Códigos (618) y (619), y luego, se trasladan respectivamente a las líneas 6 y 50 (Código 198) del Formulario Nº 22.

Si el contribuyente declarante, respecto de una o más sociedades anónimas no recibió los Certificados pertinentes, para proporcionar la información requerida en dicho Recuadro Nº 1, deberá proceder en los mismos términos indicados en el último párrafo de la Columna "HONORARIOS ANUALES CON RETENCION" del Recuadro Nº 1, comentado en el Nº (2) de la letra (B) precedente, respecto de las boletas emitidas manuales o electrónicas que acreditan la percepción de las asignaciones o participaciones y la retención del impuesto.